

EDITORIAL

Empleo y desarrollo

Del 8 al 11 de abril de 1981 las Instituciones Universitarias de Ciencias Económicas y de Gestión de la Federación Internacional de Universidades Católicas (FIUC) celebraron en Madrid sus séptimas Jornadas Europeas. El tema monográfico de las mismas fue el de las relaciones entre el desarrollo económico y social y el derecho al trabajo, entre el empleo y el desarrollo. Por tres razones nos apresuramos a solicitar la publicación de las ponencias en un número también monográfico de REVISTA DE FOMENTO SOCIAL: primera, por la altura habitual que caracteriza a estas Jornadas de la FIUC; segunda, por ser el del paro y el empleo el problema actual número uno, a nuestro juicio, de la sociedad española; tercera, por el enfoque de la materia desde el punto de vista de la justicia, que suele ser también el habitual de las Jornadas. He aquí, pues, la materia de calidad, tratada por colaboradores de diferentes países, que encontrará el lector en el número que ahora le ofrecemos.

1.700.000 parados, cerca del 13 por 100 de la población activa, es una cifra verdaderamente alarmante en nuestro país y en estos momentos. Nosotros diremos, por de pronto, que se trata de una gran injusticia objetiva. ¿Por qué? Porque todos tenemos un derecho radical a un trabajo remunerado. El derecho al trabajo es como el pan debajo del brazo con el que todos nacemos, el medio ordinario de ejercitar nuestro derecho, más radical todavía, a la vida y a una vida digna de seres humanos.

Así lo reconoce, en su número 23, la Declaración Universal de los Derechos del Hombre de 1948: «Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo.» Así también el Concilio Vaticano II: «Todo hombre (tiene) el deber de trabajar, así como el derecho al trabajo. La sociedad, por su parte, debe esforzarse, según sus propias circunstancias, por ayudar a los ciudadanos para que logren encontrar la oportunidad de un suficiente trabajo» (Gaudium et Spes, número 67). Así la Constitución española de 1978 en su artículo 35: «Todos los españoles tienen el deber de trabajar y el derecho al trabajo...»; y en su artículo 40: «Los poderes públicos... de manera especial realizarán una política orientada al pleno empleo.» Así, finalmente, el Estatuto de los Trabajadores que señala en su

artículo 3.º, entre los «derechos básicos» de los trabajadores «el trabajo y la libre elección de profesión y oficio».

La actual situación de paro, contrastada con este derecho radical al trabajo, es evidente, pues, que implica una gran injusticia objetiva.

Bien es verdad, primero, que no hay más derecho real que el derecho a lo posible; segundo, que caben distintos grados de realización de un mismo derecho y, tercero, que en la convivencia humana es preciso hacer compatibles nuestros derechos individuales con los derechos de los demás y con los de la propia colectividad como persona moral y política. Bien es cierto, desgraciadamente, que hoy el derecho al trabajo, entendido como una exigencia a corto plazo para el total de la población activa de España—y de la de los demás países—es pura y simplemente una verdadera utopía irrealizable. Pero ello no quita el que haya que hacer todo el esfuerzo posible para redistribuir entre todos, entre toda la población activa, el trabajo remunerado disponible como bien escaso que es hoy, y que nos debamos embarcar en una política de máxima creación alcanzable de puestos de trabajo dentro del buen gobierno de la crisis económica general.

Como líneas concretas de política señalaríamos: a) el tomar las medidas necesarias para que el paro no discrimine, como lo hace ahora, contra la juventud (más de la mitad de nuestro paro es paro juvenil), contra la mujer, contra determinados sectores económicos, contra determinadas regiones; b) la lucha contra el pluriempleo; c) una política de supresión o reducción de horas extraordinarias; d) la disminución de la semana de trabajo; e) el job sharing o puesto de trabajo compartido (dos jóvenes en lugar de un adulto por cada puesto de trabajo, cobrando cada uno el 50 por 100 del salario y el 50 por 100 del seguro de desempleo; se practica en Holanda desde 1975); f) cierto freno a la capitalización sustitutiva de mano de obra; primar, por el contrario, a las empresas y sectores con empleo intensivo de trabajo.

Carecemos aquí de espacio para el desarrollo de estas medidas y para la enumeración y explicación de otras. Pero sirvan las dadas y la lectura de las ponencias de las séptimas Jornadas de la FIUC para iluminar el problema y para contribuir a su resolución precisa.